

CONSTANCIA: Cartago, Valle, mayo 11 de 2021. A Despacho de la Juez, informándole que transcurrió en silencio, el término de suspensión de proceso decretado por solicitud de las partes- dos meses- mediante Auto No. 222 del 10 de marzo de 2021. Sírvase ordenar.


ELIANA SOREL RUEDA TABARES
Oficial Mayor

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle**

Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3225438198

**AUTO No. 445
PROCESO VERBAL PERTENENCIA
RADICACIÓN No. 761473103002-2018-00113-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago- Valle, Mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)**

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Reanudar el presente Proceso Verbal de Pertenencia iniciado por los señores **PATRICIA PERLAZA MONCADA** y **ALBERTO MONTES PERLAZA**, en calidad de *Cónyuge Supérstite*, y *Herederero Determinado del Causante ALBERTO MONTES DELGADO-*, respectivamente contra el señor **ALBERTO MONTES OLARTE-Herederero Determinado-**, y los **Heredereros Indeterminados del Causante ALBERTO MONTES DELGADO-**, y las **PERSONAS INDETERMINADAS**.

CONSIDERACIONES

Mediante **Auto No. 222** dictado en la Audiencia de Inspección Judicial celebrada el **10 de Marzo de 2021**, por solicitud de las partes, el Juzgado suspendió el proceso por el término de **dos (2) meses**.

Vencido como se encuentra el plazo solicitado, se dará aplicación del Artículo 163 del Código General del Proceso en su último inciso, esto es, se reanudará de oficio el juicio y a continuación se señalará fecha para continuar con la diligencia que se estaba desarrollando; es decir, la audiencia de inspección judicial con perito, en los mismos términos que se decretó.

Ahora bien, vale la pena resaltar que el término de prórroga de *seis (6) meses*, a partir de la ejecutoria del **Auto No. 040 del 19 de Enero de 2021** para tomar decisión de fondo, quedó afectado con la solicitud de suspensión del proceso que fue decretado por solicitud de las partes, es decir, los dos meses de suspensión no cuentan dentro de esos seis meses.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

1º.- REANUDAR este Proceso Verbal de Pertenencia iniciado por los señores **PATRICIA PERLAZA MONCADA** y **ALBERTO MONTES PERLAZA**, en calidad de *Cónyuge Supérstite, y Heredero Determinado del Causante ALBERTO MONTES DELGADO-*, respectivamente contra el señor **ALBERTO MONTES OLARTE-Heredero Determinado, los Herederos Indeterminados del Causante ALBERTO MONTES DELGADO-**, y las **PERSONAS INDETERMINADAS.**

2º.- SEÑALAR la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día 5 de Agosto de 2021 para **continuar** la práctica de la *Inspección Judicial* con *Perito-Dr. MANUEL ANTONIO GÓMEZ HERRERA-* al inmueble ubicado en la **Diagonal 3 No. 2A- 236 de Cartago Valle**, con **M.I. No. 375-31323.**

3º.- SEÑALAR la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día 31 de Agosto de 2021** para llevar a cabo **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento Virtual. Audiencia en que se practicarán las pruebas decretadas en el Auto No. 750 dictado en la Audiencia Inicial celebrada el 17 de septiembre de 2020, y en los términos previstos en el Auto No. 040 del 19 de Enero de 2021.**

4º.- ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que como la *Audiencia será Virtual, deberán remitir como mínimo con cinco (5) días de antelación a la fecha fijada, memorial con los datos referidos* en la parte motiva de este proveído. Posteriormente se les enviará, vía *e-mail*, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

5º.- ADVERTIR que el término de suspensión decretada, afecta la prórroga de término dispuesta mediante Auto No. 040 del 19 de Enero de 2021, por tanto, el mismo, se extiende también, dos (2) meses.

6º.- NOTIFICAR éste auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f447662e8d273b11a6eeabc464cf32312fb428f07e8732ba8f6fc5fbb63c7

18

Documento generado en 12/05/2021 08:21:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>